

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

EARTHTECH ENGINEERING CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$400,00

Di: Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes catorce (14) de octubre del dos mil cinco; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores JAIME ERNESTO PAZMIÑO HORRA, soltero, ROMMEL IVÁN VERNAZA OCAMPO, soltero; ROBERTO CARLOS LANDAZURI ARTEAGA, casado; y, CARLOS ANTONIO LANDAZURI ARTEAGA, divorciado. Todos por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Jaime Ernesto Pazmiño Horra, soltero, Rommel Iván Vernaza Ocampo, soltero; Roberto Carlos Landazuri Arteaga, casado; y, Carlos Antonio Landazuri Arteaga, divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano y legalmente capaces para contratar y obligarse, todos por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.

Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana, que se constituye es EARTHTECH ENGINEERING CIA. LTDA.

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000.2



sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, previa autorización de la Junta General. Artículo Tercero.- Objeto. El objeto de la compañía consiste en: a) la prestación de servicios profesionales especializados de consultoría, entre ellos pero sin limitarse a: los aspectos técnicos, teóricos, económicos, de evaluación y desarrollo en las diferentes ramas de la ingeniería; b) la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación en áreas afines a los recursos naturales e industriales. Con el fin de cumplir con estos objetivos sociales, la compañía podrá intervenir como socia en toda clase de compañías o sociedades, aportar capital a las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras sociedades; ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y actividades permitidos por la ley ecuatoriana, que sean acordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en

cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL. Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las mismas que podrán transferirse y transmitirse de acuerdo con la ley. La compañía entregará los certificados de aportación suscritos por el Presidente y Gerente General, en las que constarán el carácter de no negociable Artículo Sexto.- Aumento de Capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado mediante nuevas aportaciones para capitalizaciones o por cualquier otro de los medios previstos en la ley y previa resolución de la junta general. Artículo Séptimo.- Fondos de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva en monetario, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Para formarlo, en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. TITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. Artículo Octavo.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la ley de compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la junta general, el gerente general o el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000.3



las participaciones que tuvieren en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general; d) las demás que señale este estatuto. Artículo Noveno.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. Artículo Décimo.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Primero.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente. Artículo Décimo Segundo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección

registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Décimo Tercero.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Décimo Quinto.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo Décimo Sexto.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, cualquiera de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



año en que fueren convocadas, únicamente para tratar los asuntos específicos expresados en la convocatoria. Artículo Décimo Séptimo.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Octavo.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones de las juntas generales.- Son atribuciones de las juntas generales: a) nombrar y remover por causas legales

al presidente o al gerente general; b) conocer y aprobar los estados financieros y los informes que presenten anualmente el gerente general; c) disponer sobre la distribución de utilidades; d) resolver el aumento o disminución del capital social; e) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) resolver el establecimiento de sucursales y agencias; g) autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la compañía o el gravamen de los mismos; h) disponer la prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada; y, i) acordar la exclusión de socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) aprobar el presupuesto anual de la compañía y dentro de éste, fijar las remuneraciones del Presidente y del gerente general; y, k) todas las atribuciones establecidas por la Ley de Compañías y el presente estatuto. Artículo Vigésimo.- Dirección de las Juntas Generales.- Las sesiones de la junta general serán presididas por el presidente y a falta de éste por un socio designado para el efecto y actuará como secretario el gerente general de la compañía. En ausencia del secretario, la junta nombrará un secretario ad-hoc, para la sesión.- Todas las resoluciones que tome la junta general serán anotadas en el libro de actas que lleve la compañía y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Artículo Vigésimo Primero.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no socio de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:

a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Vigilar el cumplimiento del presupuesto general de gastos aprobados por la junta general. e) Las demás que señale la Ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.

Artículo Vigésimo Segundo.- Gerente General de la Compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no socio de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario en las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las

actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) ordenar el pago de gastos ordinarios de la sociedad, firmando cheques y todo comprobante que signifique erogación; f) Cuidar que la contabilidad, registro de socios, libros de actas y la correspondencia sean llevados al día y con la mayor celeridad; g) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías.

TITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Tercero.- Norma general.- La Compañía se disolverá por una de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

CUARTA.- APORTES.- Los socios fundadores suscriben el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario. Cada socio paga el cincuenta por ciento a la suscripción del presente instrumento, según se desprende del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega. El cincuenta por ciento restante se cancelará en el plazo de un año a contarse desde la inscripción de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

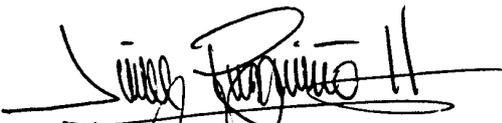


esta escritura en el Registro Mercantil. El detalle de la suscripción del capital es el siguiente:

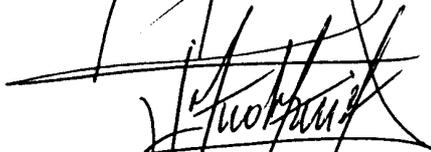
SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTIC.	%
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR		
JAI ME PAZMIRO HORRA	\$ 192	\$ 96	\$ 96	192	48%
ROBERTO CARLOS LANDAZURI	192	96	96	192	48%
ROMMEL VERNAZA OCAMPO	8	4	4	8	2%
CARLOS LANDAZURI	8	4	4	8	2%
TOTALES:	400	200	200	400	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Jaime Ernesto Pazmiño Horra y como Gerente General de la misma al señor Roberto Carlos Landázuri Aretaga. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Eduardo Plazarte Arias para que a su nombre solicite al señor Superintendente o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Victor Eduardo Plazarte, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil veinte y ocho.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del

caso, y leída que les fue a los comparecientes
integralmente por mí, el Notario, se ratifican en
ella y firman conmigo en unidad de acto de todo
cuanto doy fe.

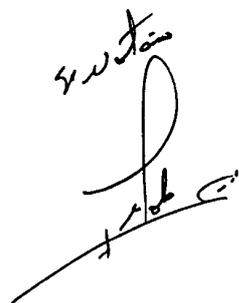

f) JAIME ERNESTO PACHECO HORRA 170953918-1


f) ROMMEL IVÁN VERNAZA OCAMPO 171084382-0


f) ROBERTO CARLOS LANDAZURI ARTEAGA 171162689-3


f) CARLOS ANTONIO LANDAZURI ARTEAGA 1712765864



Notario




Quito, 13 de Octubre de 2005

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la compañía en formación denominada "EARTHTECH ENGINEERING CIA. LTDA.", por un valor de **DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (200.00 USD)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<u>NOMBRE DEL ACCIONISTA</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>
Jaime Pazmiño Horra	USD 96,00
Roberto Landazuri Arteaga	USD 96,00
Rommel Vernaza Ocampo	USD 4,00
Carlos Landazuri Arteaga	USD 4,00
TOTALES	USD 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía una vez que esta haya debidamente y legalmente constituida luego de que se presentaren al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la compañía "EARTHTECH ENGINEERING CIA. LTDA." ha terminado su trámite de constitución y que puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida compañía no llegare a constituirse el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previo a la devolución del original del certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL

Formada

.....
FIRMA AUTORIZADA

PATRICIO ARBOLEDA
JEFE OPERATIVO
AGENCIA ALAMEDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7068114

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: LANDAZURI ARTEAGA ROBERTO CARLOS

Fecha de Reservación: 12/10/2005 11:40:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7067981 ARROWHEAD ENGINEERING CIA. LTDA.

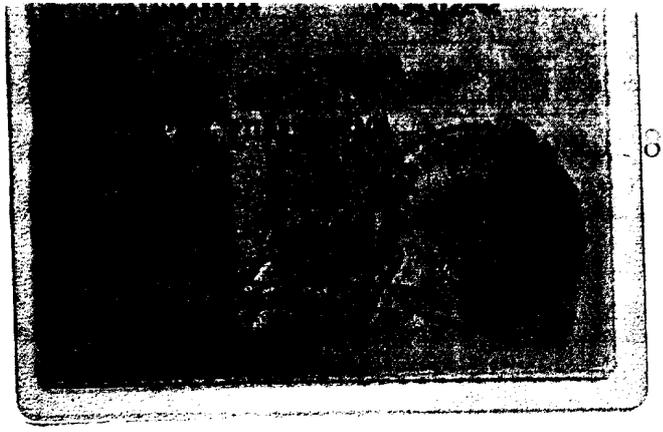
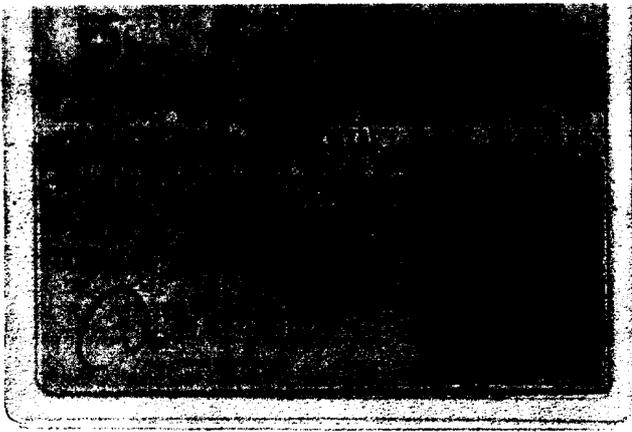
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EARTHTECH ENGINEERING CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

100 - 0007
NUMERO

171270004
CEDULA

LANDAZURI ARTEAGA CARLOS ANTONIO
APellidos y Nombres

NUMINAMA
CANTON

Provincia: SAN RAFAEL

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

100 - 0007
NUMERO

171270004
CEDULA

LANDAZURI ARTEAGA ROBERTO CARLOS
APellidos y Nombres

NUMINAMA
CANTON

Provincia: SAN RAFAEL

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E33331222

NUMERO: ALEXANDRA ELEVARO TORRE

PROVINCIA: CAJAMAHA

CANTON: SAN RAFAEL

NUMINAMA

0590043

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

100 - 0007
NUMERO

171270004
CEDULA

LANDAZURI ARTEAGA ROBERTO CARLOS
APellidos y Nombres

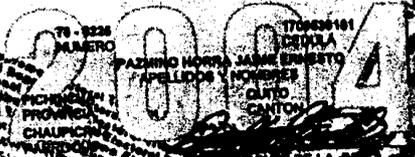
NUMINAMA
CANTON

Provincia: SAN RAFAEL

[Handwritten signature]


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

TI - 8228 NUMERO 170939181
 PAZMINO HORRA JAIPE ERNESTO
 APELLIDOS Y NOMBRE
 QUITO CANTON
 CHALUPICO

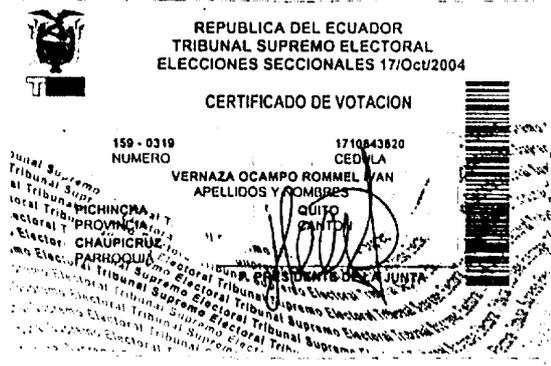
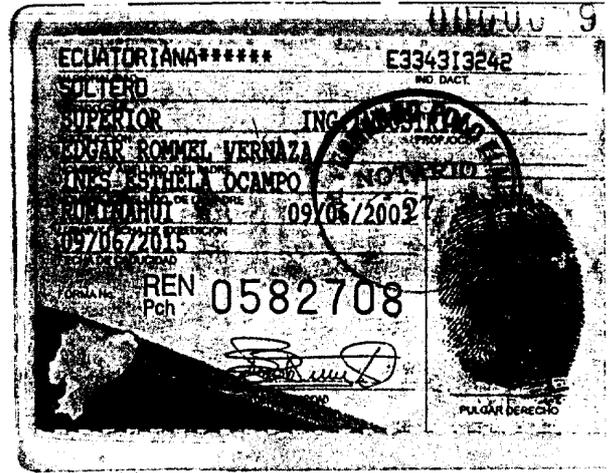
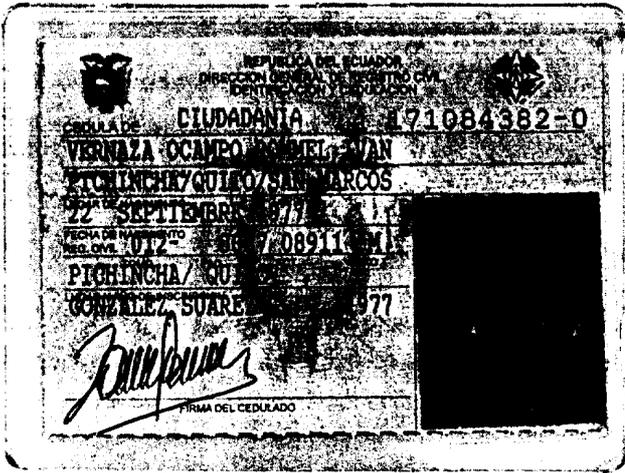



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA CIUDADANIA No. 170953918-1
 PAZMINO HORRA JAIPE ERNESTO
 PROPIETARIO/CONDOMINIO SANTA PRISCA
 IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION



ECUATORIANA***** EB33819248
 SEC. PERB. No. 6001
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO / PROFESOR
 JAIPE ERNESTO PAZMINO
 MARIA CRISTINA HORRA
 QUITO MUNICIPIO DE LA MARCHE 02/12/2003
 IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 FORMAS REN Pch 0865123

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE COMPAÑIA, denominada EARTHTECH ENGINEERING CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



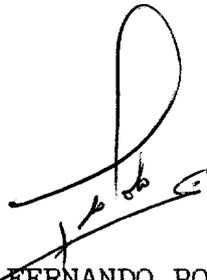
DR. FERNANDO POLO ELMIR
QUITO-ECUADOR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

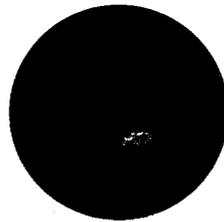
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " EARTHTECH ENGINEERING CIA. LTDA." , de fecha catorce de Octubre del dos mil cinco, la resolución número cero cinco punto Q punto IJ punto cuatro mil trescientos noventa y siete de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y cinco de Octubre del dos mil cinco. En Quito, a trece de Diciembre del dos mil cinco.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de octubre de 2.005, bajo el número **3190** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EARTHTECH ENGINEERING CIA. LTDA.**", otorgada el catorce de octubre de dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1832**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045182**.- Quito, a catorce de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



OFICIO No. .06.

00688

Quito,

11 ENE 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EARTHTECH ENGINEERING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO